



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340511101



01-09-2020

Bogotá, 01-09-2020

Señora:

**MARIA ESTELLA VANEGAS RUIZ**

Representante Legal

Comercializadora Servisuper Ltda.

mestella\_2415@hotmail.com

Asunto: Tránsito - Revisión Técnico mecánica en tiempo de emergencia sanitaria - re inspección

Cordial saludo,

En atención a su comunicación, allegada a esta Cartera Ministerial a través del radicado número 20203030631432 del 22 de julio de 2020 mediante la cual consulta aspectos relacionados con los plazos de la Revisión Técnico mecánica en tiempo de emergencia sanitaria, cuando el vehículo debe hacer adecuaciones y tiene un plazo de 15 días, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

#### PETICIÓN

“(…)

*Muy comedidamente estamos solicitando se estudie el caso de estos vehículos que durante el aislamiento decretado por la alcaldía de Medellín, se les vencio (sic) el plazo para la reinspeccion (sic) de su vehiculo (sic) del 16 de julio al 21 de julio, por lo tanto ya no deja reactivar su pin, y ellos manifiestan que no cuentan con ingresos para volver a realizar el proceso de inspeccion, (sic) en espera de una respuesta favorable, (...)”*

#### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*(…)*

*8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340511101



01-09-2020

En atención a su comunicación, es preciso señalar con relación a la Revisión Técnico Mecánica y de emisiones Contaminantes durante el tiempo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, lo siguiente:

Empezaremos por indicar que, en el marco de la emergencia y a propósito de la pandemia por Coronavirus COVID-19, el Presidente de la República expidió los Decretos 457, 531, 593, 636 de 2020 (prorrogada por el Decreto 689 de 2020) y 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 878 de 2020 y derogado por el Decreto 990 de 2020, el cual fue derogado por el Decreto 1076 de 2020 (derogado por el Decreto 1168 de 2020 “por los cuales se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, establecieron entre otras, disposiciones el aislamiento preventivo obligatorio desde el 25 de marzo al 13 de abril; luego del 13 al 27 de abril, del 27 de abril al 11 de mayo de 2020, del 11 de mayo al 25 de mayo de 2020, prorrogada por el Decreto 689 de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, del 1 de junio hasta el 1 de julio, prorrogada por el Decreto 878 de 2020 hasta el 15 de julio, derogado por el Decreto 990 de 2020 que lo amplió del 16 de julio hasta el 01 de agosto de 2020 y finalmente del 1 de agosto de 2020 al 01 de septiembre de 2020, como medidas de cuidado, con el propósito de evitar la propagación del coronavirus COVID-19 y así preservar la salud y la vida de las personas.

Como complemento a lo anterior, es importante señalar que a través de los diferentes decretos legislativos se permitió a los alcaldes suspender las actividades dentro de su jurisdicción.

Como consecuencia de la emergencia sanitaria y el aislamiento preventivo obligatorio, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 569 del 15 de abril de 2020 “Por la cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”, el cual, frente a la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, establece:

*“Artículo 7. Suspensión de actividades. Durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los trámites que ante ellos se efectúen quedarán suspendidos.*

*Parágrafo. En los términos del presente artículo, los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, se entenderán prorrogados automáticamente durante el tiempo que dure el aislamiento preventivo obligatorio, y hasta un mes (1) después de finalizada esta medida. Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio.”*

Por otro lado, es preciso citar apartes de la Resolución 3768 de 2013 - “por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones” en los siguientes

2

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2  
Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340511101



01-09-2020

términos:

*“Artículo 28. Vehículos rechazados. Si al verificar el resultado total de las pruebas, en las revisiones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, el vehículo automotor es reprobado de acuerdo con los criterios señalados para el efecto, el Centro de Diagnóstico Automotor o línea móvil, deberá entregar copia del Formato Uniforme de Resultados de las revisiones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor, quien deberá efectuar las reparaciones pertinentes y subsanar los aspectos defectuosos dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que fue reprobado.*

*Una vez efectuadas las reparaciones el propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor podrá volver por una sola vez sin costo al mismo Centro de Diagnóstico Automotor o línea móvil, para someter el vehículo a la revisión de los aspectos reprobados en la visita inicial.*

*Parágrafo. En la segunda visita al Centro de Diagnóstico Automotor o la línea móvil, el vehículo, en todos los casos, será objeto de una revisión sensorial completa para verificar que las condiciones generales del vehículo se mantienen, y se procederá a hacer una revisión gratuita de los aspectos reprobados en la visita inicial mediante revisión visual o revisión mecanizada, según corresponda.*

*Cuando de la revisión visual se compruebe que el vehículo pudo haber sufrido alguna alteración, este será sometido a una revisión total como si acudiera por primera vez y esta generará el respectivo cobro.”*

Teniendo en cuenta las normas en cita, se puede colegir que si por razón a la suspensión de actividades por parte de la autoridad territorial o el gobierno nacional con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende las actividades de los Centros de Diagnóstico Automotor que venían operando, y de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Resolución 3768 de 2013, un vehículo es rechazado por motivo del resultado de las pruebas en las revisiones técnico mecánica y de emisiones contaminantes, se le entregara al propietario poseedor o tenedor del mismo, copia del Formato Uniforme de Resultados, quien dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que fue reprobado deberá subsanar y una vez efectuadas las reparaciones volver por una sola vez sin costo al mismo Centro de Diagnóstico Automotor o línea móvil, para someter el vehículo a la revisión de los aspectos reprobados en la visita inicial, se entenderá que este trámite quedó suspendido en virtud de lo establecido en el artículo 7 el Decreto 569 de 2020, que para el caso que nos ocupa, será durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio, y se reactivara una vez se autorice la prestación del servicio de las mismas.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

3





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340511101



01-09-2020

Atentamente,

**PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO**  
**Jefe Oficina Asesora de Jurídica**

Proyectó: Ángela Aldana Naranjo - Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Revisó: Andrea Roza Muñoz - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2020-09-01  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)

